



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 27 de enero de 2020

RES. OAyF N° 22 /2020

VISTO:

El TEA A-01-00029023-4/2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CAFITIT N° 15/2013 (dictada en el marco del Expediente DCC N° 152/12-0 caratulado “Contratación del Servicio de Control de Ausentismo y Exámenes Preocupacionales”) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 7/2013, de etapa única, que tiene por objeto la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, preocupacionales psicotécnicos, post ocupacionales y periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución CM N° 233/2013 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 7/2013 y se adjudicó a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L., según los precios unitarios obrantes en la planilla de cotización que consta a fojas 327 del Expediente DCC N° 152/12: Exámenes Preocupacionales por \$315,00, Control de Ausentismo por \$140,00, Integración Juntas Médicas por \$1.440,00, Exámenes Preocupacionales Psicotécnicos por \$340,00, Exámenes Post Ocupacionales por \$345,00 y Exámenes Periódicos Anuales por \$510,00. Asimismo, se estableció que las prestaciones cubrirían hasta un total de siete millones trescientos noventa y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos (\$7.393.765) IVA incluido.

Que la contratación referida se formalizó mediante la Orden de Compra N° 646, retirada por la adjudicataria el 27 de diciembre de 2013. En razón de que el plazo de la contratación era de veinticuatro (24.-) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la Orden de Compra, se desprende que el vencimiento operó el 31 de diciembre de 2015.

Que por Resolución CAGyMJ N° 62/2015 se aprobó la redeterminación de precios y se suscribió el Acta obrante a fojas 1117/1119 del Expediente DCC N° 152/12-0.

Que por Resolución CAGyMJ N° 97/2015 se prorrogó la contratación en cuestión por el término de doce (12.-) meses, a partir del 1° de enero de 2016. Dicha contratación venció el 31 de diciembre de 2016.

Que por Resoluciones CAGyMJ N° 75/2016, 148/2017, 016/2018 y 129/2018 se aprobaron sucesivas redeterminaciones de precios para las prestaciones que aquí nos ocupan, de los que se desprende que a partir de junio de 2018 los valores unitarios son los siguientes: Exámenes Preocupacionales \$1.350,00; Exámenes Postocupacionales \$1.350,00; Exámenes Psicotécnicos \$1.350,00; Exámenes Periódicos Anuales \$1.900,00; Integración Juntas Médicas \$5.000; visitas médicas domiciliarias \$570.

Que en esta oportunidad, en lo que aquí interesa, la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L. presentó la factura B N° 0004-00000766 que se relaciona con ochenta y dos (82.-) exámenes periódicos por el monto de ciento cincuenta y cinco mil ochocientos pesos con (\$155.800,00) (v. Adjunto 40744/19).

Que la Dirección General de Factor Humano, en su carácter de área técnica competente, detalló el servicio facturado y discriminó las jurisdicciones a las cuales se imputan las prestaciones de la contratista y remitió los actuados a la Dirección General de Programación y Administración Contable sin realizar observaciones al respecto (v. Memo N° 18310/19).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que en diciembre de 2016 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC N° 152/12-0 con la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L. y que el importe de la factura mencionada *ut supra* se corresponde con ese contrato y la Orden de Compra N° 646 (v. Memo N° 18765/19).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen DGAJ N° 9477/20. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado, citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice: “(...) *Ante tales situaciones*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida” (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261). Asimismo, destacó que “Sin perjuicio de ello, se aconseja llevar a cabo una nueva contratación del servicio, si esta aún no fue iniciada, conforme a la normativa legal vigente, en el menor plazo posible a fin de evitar recurrir a la excepcionalidad del pago por legítimo abono”. Finalmente, concluyó que correspondía abonar a Alfamédica Medicina Integral S.R.L., por legítimo abono, el importe de la factura pretendida.

Que en la reunión del viernes 1° de marzo de 2019, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial delegó en esta Oficina de Administración y Financiera la tramitación de los legítimos abonos.

Que la Ley 31 establece en su artículo 28 las misiones y funciones de la Oficina de Administración y Financiera, dentro de las que se encuentra la de “Realizar contrataciones para la administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el monto de setecientos mil (700.000) unidades de compra (art 143 de la Ley 2.095)” (cfr. inciso f del artículo 28 de la Ley 31) y en su artículo 30 estipula las obligaciones del Administrador General, entre las que se encuentra la de “Prestar asistencia directa al Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y a las demás que se lo requieran”.

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Oficina de Administración y Financiera resulta competente para resolver el presente trámite.

Que conforme los términos del Expediente DCC N° 152/12-0, la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, preocupacionales psicotécnicos, post ocupacionales y periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra vencida desde diciembre de 2016. No obstante, la adjudicataria continuó prestando servicios, tal como surge del informe de la Dirección General de Factor Humano que, en carácter de área técnica competente ha informado el detalle del servicio prestado durante septiembre de 2019. A su turno, según surge de lo manifestado por la Dirección General de

Programación y Administración Contable y del cálculo de los montos del contrato original verificados por esta Oficina de Administración y Financiera, lo facturado se ajusta a lo contratado.

Que los servicios de exámenes médicos preocupacionales, preocupacionales psicotécnicos, post ocupacionales y periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son esenciales para el normal funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para asegurar su prestación es conveniente abonar las facturas devengadas y presentadas en el marco de los presentes actuados.

Que en atención a lo antes reseñado y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales pertinentes, de acuerdo con lo dictaminado por de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono (vencimiento del contrato, efectiva prestación del servicio y obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo) y verificada la existencia de fondos presupuestarios suficientes, corresponderá autorizar el pago de las facturas pretendido por legítimo abono.

Que en otro orden de ideas, resulta relevante dejar constancia que por Resolución CAGyMJ N° 117/2018 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 11/2018 para la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, psicotécnicos y post ocupacionales, así como la integración de juntas médicas y control de ausentismo para el Poder Judicial de la C.A.B.A. y por Resolución CAGyMJ N° 42/2019 se adjudicó a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese el pago a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L, por legítimo abono, de la factura B N° 0004-00000766 por el servicio prestado durante septiembre de 2019 por ochenta y dos (82.-) exámenes periódicos por el monto de ciento cincuenta y cinco mil ochocientos pesos con (\$155.800,00).

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial -por intermedio de su Secretaría-, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Factor Humano. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

Luis H. Montenegro
ADMINISTRADOR GENERAL
Consejo de la Magistratura de
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

